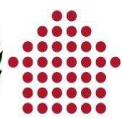


TENENCIA DE ANIMALES

Son habituales las quejas recibidas por las molestias que causan los propietarios que permiten a sus perros que deambulen, defecuen y ensucien las zonas comunes de los edificios y urbanizaciones. Es un problema de falta sentido del respeto ciudadano, y desprecio a la convivencia que causa verdaderos conflictos entre vecinos. En este Boletín, informamos de la normativa actual contenida en la Ordenanza de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez, mediante un extracto de la parte dedicada a animales.



Administrador
Fincas
Colegiado

Rafael Trujillo Marlasca y Rafael Trujillo Paz

Administradores de Fincas Colegiados

R.TRUJILLO Asesores S.L.P.®

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE

Ayuntamiento de Jerez (Extracto)

Artículo 17.- Los perros deberán ir provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada sus naturaleza y características. Circularán por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Los propietarios llevarán la Cartilla Sanitaria del animal. Los perros abandonados en los parques y jardines serán capturados y conducidos a la perrera municipal, donde permanecerán 48 horas a disposición de sus dueños, quienes habrán de abonar la sanción y gastos que puedan proceder antes de su retirada. Los perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, estarán exentos de arbitrios pero habrán de ser censados y vacunados, y para circular ir sujetos por collar y cadena y ostentar las medallas de vacunación y censado. Como medida ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públi-

cas, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de las Ordenanzas de Limpieza Pública. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES

Ayuntamiento de Jerez (Extracto)

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Jerez, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la convivencia ciudadana, la protección de las personas y bienes y la defensa de los animales. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas. Esta Ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Jerez, con independencia de que estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus propietarios o poseedores.

Artículo 2.- Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía

en los domicilios particulares, la cual estará condicionada a que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo de transmisión de enfermedades o molestias para los vecinos. Los poseedores de animales de compañía y otros animales deberán mantener a éstos y los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones sanitarias y de limpieza.

Artículo 3.- La tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros animales de cría en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades, molestias o peligro para los vecinos y siempre y cuando no se consideren animales de abasto, de acuerdo con el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a cumplir estas Ordenanzas y todas las normas que sobre ello dicten las autoridades competentes, a proporcionarles alimentación y a proveerles de atención sanitaria adecuada. Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública.

Artículo 6.- En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento autorizado o al Centro Zoonosanitario Municipal con cargo a aquéllos y adoptar cualquier medida adicional necesaria.

Artículo 11.- Perros Potencialmente Peligrosos La tenencia de perros potencialmen-

te peligrosos se atenderá a lo contemplado en la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y a los Reglamentos y demás normas de desarrollo que se aprueben por la autoridad competente. La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la obtención previa de Licencia Administrativa otorgada por el Servicio Municipal competente, tras el cumplimiento de los requisitos contemplados en la mencionada Norma.

Artículo 15.- Presencia en la Vía Pública Los perros que circulen por la vía pública irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos por correa, cadena o cordón resistente con collar en el que llevará la chapa numerada de matrícula o dispositivo que se establezca. El uso del bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen; no obstante, habrán de circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza o carácter, sean mordedores reincidentes o hayan producido ataque a personas u otros animales y en los casos de perros potencialmente peligrosos, tal como contempla la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre.

Artículo 18.- Deyecciones en la Vía Pública Como medida de higiene pública ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y, en general, cualquier lugar no destinado específicamente a esos fines. En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en papeleras o contenedores, sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente.